

SISTEMA DE DOCUMENTACIÓN DE CAPTURA DE *DISSOSTICHUS* SPP. (SDC)

Asesoramiento proporcionado por SCIC

7.1 La Comisión consideró la información presentada por el Presidente de SCIC sobre la ejecución y funcionamiento del SDC durante el período entre sesiones 2003 (anexo 5, párrafos 4.1 al 4.8).

7.2 En particular, la Comisión agradeció la notificación de Canadá a SCIC sobre sus planes de implantar el SDC y mantener informada a la CCRVMA sobre el progreso de esta iniciativa en la próxima reunión anual de la CCRVMA.

7.3 Varias Partes informaron sobre la ejecución y funcionamiento del SDC durante el período intersesional de 2003 (CCAMLR-XXII/BG/18 Rev. 1). Brasil señaló el documento CCAMLR-XXII/BG/31 a la atención de la Comisión, que resume la reciente puesta en marcha del SDC en Brasil. Argentina señaló el documento CCAMLR-XXII/BG/36 a la atención de la Comisión, que informa sobre el establecimiento de un comité consultivo nacional con competencia para participar en la verificación de desembarques.

7.4 Por otra parte, la República Popular China informó que la Asociación de Pesquerías de China había sido autorizada recientemente para firmar certificados de desembarques de austromerluza desembarcada en puertos chinos. El personal de dicha asociación no estaría presente en el momento en que los barcos desembarcan la captura pero podría firmar los certificados de desembarque basándose en la información de la declaración de aduanas.

7.5 Estados Unidos presentó un documento de referencia (CCAMLR-XXII/BG/39) sobre medidas de seguridad tomadas el año pasado para combatir la importación ilegal de austromerluza a los Estados Unidos. El documento destaca la cooperación ejemplar de Sudáfrica que conllevó al procesamiento penal de cinco personas involucradas en una conspiración para importar austromerluza y langosta, y la de Australia que resultó en la confiscación de aproximadamente 31 toneladas de austromerluza extraída por el *Arvisa I*. El documento también detalla un nuevo sistema de penalización establecido por Estados Unidos para resolver casos de transgresiones menores de las disposiciones relacionadas con el SDC.

7.6 La Comisión observó que durante el período intersesional de 2003 no se notificó ningún desembarque de austromerluza en puertos de Partes no contratantes que no participaron en el SDC. Se había proporcionado información acerca del SDC a varias otras Partes no contratantes que según informaciones participaban en la extracción o comercio de austromerluza, y se les había invitado a cooperar con la CCRVMA.

Creación de un SDC electrónico asentado en la web

7.7 La Comisión consideró el asesoramiento del SCIC en relación con la creación de un SDC-E. La prueba experimental del sistema propuesto comenzó en 2003. Los siguientes miembros fueron seleccionados e invitados a participar en la prueba: Estados del pabellón (Australia, Chile, Sudáfrica y Reino Unido (territorios de ultramar)); Estados del puerto/exportadores (Australia, Chile, Sudáfrica, España y el Reino Unido (territorios de

ultramar)); y Estados importadores (Japón y Estados Unidos). No obstante, algunas Partes no tuvieron oportunidad de familiarizarse con el sistema debido a la corta duración de la prueba.

7.8 La Comisión estimó que el período de la prueba en 2003 no fue suficiente como para recomendar la aplicación plena del sistema (anexo 5, párrafos 4.26 al 4.32). Por ende, acordó extender el período de prueba para incluir el período intersesional de 2004 y permitir la participación de todas aquellas Partes que quisieran probar el sistema.

7.9 Estados Unidos opinó que la notificación electrónica era el camino del futuro, y manifestó que esperaba que el próximo año, la CCRVMA estuviera en condiciones de implantar de lleno el SDC-E.

7.10 Ucrania destacó que para que esto fuera posible, el *Manual del Usuario del SDC-E* debía estar disponible en los idiomas oficiales de la Comisión a la mayor brevedad.

7.11 Tanto SCAF como SCIC habían recomendado que la Comisión aprobara el presupuesto propuesto para continuar mejorando el SDC-E (párrafo 34, anexo 4; párrafo 4.32, anexo 5). Dicho presupuesto fue aprobado por la Comisión (párrafo 3.34).

Perfeccionamiento del SDC

7.12 La Comisión también indicó que Estados Unidos había presentado dos propuestas, una para modificar el anexo A de la Medida de Conservación 10-05 y la otra para reforzar la Resolución 15/XIX (párrafos 10.8 y 10.33 al 10.35).

Informes anuales resumidos del SDC

7.13 La Comisión consideró la información presentada por SCIC sobre la presentación anual de los datos SDC a SCIC (anexo 5, párrafo 4.9 el 4.12).

7.14 La Comisión indicó que el informe resumido de los datos SDC preparado por la Secretaría había sido elaborado de conformidad con las mejoras acordadas el año pasado por la Comisión (CCAMLR-XXI, párrafo 7(i)).

7.15 En el informe de SCIC se indica que las diferencias entre los períodos de notificación, las fuentes de datos, las definiciones de exportador e importador, la identificación de las especies y la utilización de códigos aduaneros distintos pueden resultar en grandes discrepancias entre las estadísticas nacionales del comercio y los datos del SDC (anexo 5, párrafo 4.12).

Publicación de los datos resumidos del SDC

7.16 En su vigésimo primera reunión, la Comisión decidió que se debía elaborar un conjunto de datos estándar resumidos del SDC, y que la Secretaría debía publicarlos anualmente en el *Boletín Estadístico*, o en el sitio web de la CCRVMA. La preparación de

este conjunto de datos debía hacerse en consulta con otras organizaciones internacionales para averiguar qué tipo de datos podrían necesitar para su labor (CCAMLR-XXI, párrafo 7.11(ii)).

7.17 La Comisión observó que la Secretaría había preparado un conjunto preliminar de datos y había consultado con varias organizaciones internacionales a fin de obtener sus comentarios con respecto a la publicación de datos del SDC en el *Boletín Estadístico* de la CCRVMA.

7.18 Por otra parte, la UICN presentó el documento CCAMLR-XXII/BG/26 que contiene varias recomendaciones sobre los datos del SDC que la CCRVMA podría publicar (véase también el párrafo 14.21).

7.19 Australia indicó que el documento presentado por la UICN cubre mucho de los temas que Australia desearía considerar en cuanto a la publicación de los datos del SDC, y señaló que consideraba que la propuesta de la UICN representaba un punto de referencia para la publicación de los datos del SDC.

7.20 El Secretario Ejecutivo comunicó a los miembros que la metodología para analizar el SDC y las estadísticas de comercio sería considerada por un órgano auxiliar a ser establecido por la Comisión y el Comité Científico. Por lo tanto, convenía esperar hasta que dicha metodología fuese formulada y acordada por la Comisión, para luego decidir qué categorías y tipos de datos del SDC se necesitaría publicar.

7.21 La Comisión pidió a la Secretaría que, entretanto, examinara las recomendaciones de la UICN a fin de revisar las categorías y los detalles de los datos que se propone publicar, y la utilidad de los mismos para realizar análisis comparativos con las estadísticas de comercio, que permitan evaluar el funcionamiento del SDC en el contexto de la cobertura mundial del comercio de austromerluza. La Secretaría deberá realizar este examen durante el período entre sesiones de manera que los resultados puedan ser presentados en la próxima reunión de la Comisión.

7.22 La Comisión también se refirió a su decisión en relación con la formulación de las “Normas estándar de acceso y utilización de los datos de la CCRVMA” que debían incluir datos del SDC (anexo 4, párrafos 4.18 al 4.22). La Comisión tomó nota de lo informado por SCIC en el sentido de que posiblemente se necesite seguir puliendo el reglamento preliminar a fin de que las normas actuales de acceso a los datos del SDC (CCAMLR-XIX, párrafo 5.23) sean tomadas en cuenta en las nuevas normas de acceso y utilización de los datos de la CCRVMA. La Comisión acordó que, hasta entonces, las normas actuales de acceso a los datos del SDC y las nuevas normas de acceso y utilización de los datos de la CCRVMA se mantengan vigentes (párrafos 12.1 al 12.6).